



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2023
Ejecutivo N° 11001400300220230012000

El artículo 90 del C.G.P. prevé que el Juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia. Asimismo, el canon 25 *ibidem* determina que los procesos son de mínima cuantía cuando versan sobre pretensiones patrimoniales que no exceden los 40 S.M.L.M.V., equivalentes para la presente vigencia a la suma de \$46'400.000 M/Cte.

Por su parte el artículo 3° del Acuerdo PCSJA20-11508 reza: “Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple conocerán de los asuntos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y las reglas establecidas en el Acuerdo PSAA14-10078”

A su turno, el párrafo del artículo 17 del Código general del Proceso, establece que: “Cuando en el lugar exista **juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple**, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°”. (Subrayado y negrita fuera de texto). El numeral 1 del artículo 17 citado, reza: “De los procesos contenciosos de **mínima cuantía**, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”

Por otra parte, el numeral 7° del artículo 26 *ibidem*, enseña que “En los procesos de servidumbres, por el avalúo catastral del predio sirviente”.

Puestas de esta manera las cosas, se concluye del escrito de demandada aportado, que el conocimiento del presente asunto le corresponde al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en tanto, examinada la cuantía del mismo, asciende a la suma de \$33.986.901 M/Cte, correspondiente al valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **INGENIERÍA Y CONCRETO MEGA S.A.S.** contra **MAQUICONSTRUCCIONES SAS** y **BROUST INVESTMENTS S.A.S** integrantes del **CONSORCIO UPIN 2021**, por falta de competencia en razón de la cuantía.

SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente a la Oficina de Apoyo Judicial – Reparto, a fin de que sea sorteada entre los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE.



ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

CPRC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
09 hoy **13 de marzo de 2023**, a las **8:00 A.M.**



CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario